

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintitrés (23) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2021-00289** de **ANA BEATRIZ URBANO CAMARGO** contra **BERENICE CHAPARRO DE BARRERA**, informando que obra contestación de la demanda y solicitudes del apoderado de la demandante. Sírvasse Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, se revisa el escrito presentado por el apoderado de la demandante **BERENICE CHAPARRO DE BARRERA**, pronunciándose acerca de la demanda y presentando escrito de contestación, poder y anexos. Por lo anterior y de acuerdo a lo anotado, en concordancia con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., **TÉNGASE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada.

Al respecto, de la solicitud de práctica de inspección judicial y prueba testimonial elevada por la apoderada de la demandante (Archs. 19 y 20 Exp. Digital), se debe tener en cuenta que, se considerará que existe reforma a la demanda en el caso de pedir o allegar nuevas pruebas. Así

las cosas, debe indicarse que el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., preceptúa que *“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.”*, sobre lo cual es de resaltar que la fecha de solicitud se realizó el día 21 de febrero de 2022 (Archs. 18 Exp. Digital) fecha en la cual el actor no se encontraba dentro del término legal, en virtud a que la parte demandada contestó por conducta concluyente la demanda el 11 de enero de 2022, por lo que los cinco días siguientes se cumplían el día 18 de enero de 2022 y la parte actora al 21 de febrero de 2022 se encontraba fuera del término para presentarla.

Frente al cambio de información de notificación personal por parte de la apoderada del demandante, en desarrollo de lo previsto en el art. 3 del Decreto 806 de 2020 y el art. 78 numeral 5 del C.G.P. **INCORPÓRESE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** a las partes intervinientes en el proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **BERENICE CHAPARRO DE BARRERA**.

SEGUNDO: **DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **BERENICE CHAPARRO DE BARRERA**.

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a al Dr. GERMAN ENRIQUE AVENDAÑO MURILLO, identificado con C.C. 19.395.891 y T.P. 40.875 del C.S. de la J como apoderado judicial de la demandada **BERENICE CHAPARRO DE BARRERA** de conformidad a las facultades otorgadas mediante poder allegado.

CUARTO: CÍTESE a las partes para la celebración de las **AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los Artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., las cuales tendrán lugar el día **SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, con el Sistema de Oralidad implementado para estos Despachos Judiciales, en consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer la parte demandante y el representante legal de la demandada, junto con sus apoderados, acompañados de la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, advirtiéndoseles que respecto de pruebas en poder de terceros, es carga aportarlos a quien las solicita, y en caso de no haber sido obtenidas, acreditar que hizo uso del derecho de petición para tales fines.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de

manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

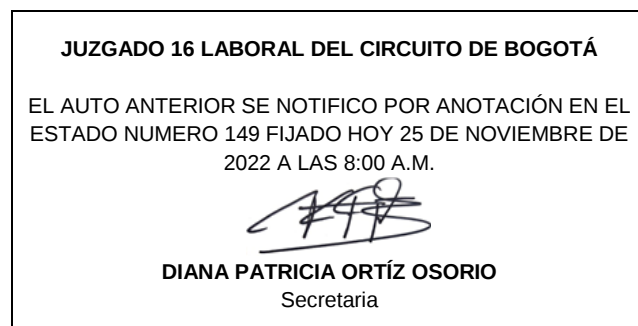
De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico **DEL JUZGADO** jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los links de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545f5cbf246dc9eabb040f0f4dd93649061d7540f9511445f12750b1d533f2c1**

Documento generado en 24/11/2022 06:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>